



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Septiembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Demanda verbal sumaria de MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACIÓN Nit. 813.002.158-3, contra NUBIA MARIA ALVAREZ DE ACOSTA CC. 26.589.084. Radicación 41001-41-89-004-2021-00632-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda verbal sumaria, propuesta por MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACIÓN, representada legalmente por el señor Jorge Eliecer Acosta Álvarez, o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra NUBIA MARÍA ALVAREZ DE ACOSTA, se observa que la parte actora solicita medida cautelar, para obviar el requisito de procedibilidad de la conciliación, por tal razón y en cumplimiento a lo señalado en el numeral 2º del Art. 590 del Código general del Proceso, deberá presentar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas, concediendo para ello el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, so pena de rechazo de la demanda.

Una vez realizado lo anterior, se resolverá si es del caso, sobre la admisión de la demanda.

RECONOCER personería a la doctora VIVIANA KATHERINE RIVERA GARZON, como apoderada de la parte actora conforme al poder conferido y en los términos allí estipulados

**NOTIFÍQUESE;**

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**  
**Jueza**

Karol.